

Núm. 29 julio-diciembre de 2025

<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>

# La cultura de paz en el sistema interamericano de derechos humanos

## The culture of peace in the Inter-American System of Human Rights

**Verónica Cervera Torres\***

Universidad del Claustro de Sor Juana, México.

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

[veronica.cerverat@universidaddelclaustro.edu.mx](mailto:veronica.cerverat@universidaddelclaustro.edu.mx)

Recibido: 24 de julio de 2025.

Aceptado: 24 de noviembre de 2025.

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle, maestra en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora-investigadora del Colegio de Derechos Humanos y Gestión de Paz, y Derecho de la Universidad del Claustro de Sor Juana y profesora de las especialidades de Constitucional y de Derechos Humanos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora ni de la institución editora.

## Resumen

El objetivo del presente artículo radica en revisar si la *cultura de paz* ha sido reconocida en los instrumentos del sistema interamericano de protección de derechos humanos y en la jurisprudencia de casos contenciosos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que, al ser reconocida, permite reafirmar su carácter como derecho humano. Los hallazgos de la investigación arrojan que, en el sistema interamericano, la *cultura de paz* únicamente se reconoce en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aunque no como derecho *per se*; mientras que se encuentra referida en siete casos contenciosos (dos de los cuales están relacionados con medidas provisionales) de forma indirecta y no como derecho humano. A partir de ello, se considera que aún falta desarrollo y reconocimiento de la cultura de paz en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, a diferencia del sistema universal que registra mayor avance en instrumentos declarativos. No obstante, la propuesta radica en su reconocimiento bajo los principios de universalidad e interdependencia que guarda con el derecho humano a la paz y utilizando una técnica derivativa. La importancia de su reconocimiento consiste no sólo en su valor simbólico, sino también en transitar de un valor discursivo hacia su justiciabilidad y exigibilidad como derecho humano.

*Palabras clave:* paz; cultura de paz; sistema interamericano; sistema universal.

## Abstract

The objective of this article is to review whether the *culture of peace* has been recognized in the instruments of the Inter-American System for the protection of human rights and in the jurisprudence of contentious cases resolved by the Inter-American Court of Human Rights, because its recognition reaffirms its nature as a human right. The findings of the research indicate that, in the Inter-American System, the *culture of peace* is only recognized in the Inter-American Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons, however, not as a right *per se*; while it is referenced in seven contentious cases (two of which are related to provisional measures) indirectly and not as a human right. Based on this, it is considered that there is still a lack of development and recognition of the culture of peace in the Inter-American System of Human Rights protection unlike the Universal System, that shows greater progress in declarative instruments. Nevertheless, the proposal lies in its recognition under the principles of universality and interdependence that it shares with the human right to peace and using derivative technique. The importance of its recognition lies not only in its symbolic value but in the transition from a discursive value to its justiciability and enforceability as a human right.

Keywords: peace; culture of peace; Inter-American System; Universal System.

## Sumario

I. Introducción; II. ¿Derecho humano a la paz y/o derecho humano a la cultura de paz?; III. La cultura de paz en los instrumentos interamericanos de derechos humanos; IV. La cultura de paz en los casos contenciosos ante la Corte IDH; V. Conclusiones; VI. Fuentes de información.

### I. Introducción

La *cultura de paz* se constituye actualmente como un tema de sumo interés frente a la realidad nacional e internacional imperante que, desafortunadamente, nos ofrece mayores muestras de una cultura violenta. Pese a la complejidad y evolución histórica que puede entrañar el propio concepto de paz, el presente documento se centra en descubrir si la *cultura de paz* puede ser considerada como derecho humano dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

En particular, se cuestiona si la *cultura de paz* ha sido reconocida en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, así como en casos contenciosos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con la finalidad de afirmar su pleno reconocimiento como derecho humano. En la primera parte se exponen, de manera breve, los conceptos de *paz* y *cultura de paz* con el fin de reflexionar sobre su categorización como derechos humanos. En la segunda parte se pasa revista a los instrumentos interamericanos de derechos humanos para detectar si la *cultura de paz* ha sido reconocida en alguno de ellos; mientras que en la tercera parte se realiza el mismo ejercicio respecto de las sentencias de carácter contencioso pronunciadas por la Corte IDH. Para finalizar, se aterrizan algunas conclusiones y propuestas sobre la importancia de reconocer su naturaleza como derecho humano.

## II. ¿Derecho humano a la paz y/o derecho humano a la cultura de paz?

La expresión *derechos humanos* se ubica en el contexto internacional<sup>1</sup> a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948<sup>2</sup> y su concepto resulta altamente complejo por las diversas dimensiones que entraña, como refleja la definición del autor Mario Ignacio Álvarez Ledesma (dimensiones ética, histórica, jurídica-nacional e internacional y política):

- a) Exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano.
- b) Exigencias sustentadas en valores cuyos principios se han traducido históricamente en normas de derecho internacional y nacional.
- c) Valores-principios considerados como parámetros de justicia y legitimidad política.<sup>3</sup>

Ahora bien, en cuanto a su fundamentación, se presentan varios tipos de justificaciones, a saber:

1. *Fundamentación iusnaturalista*. Se basa en la consideración de los derechos humanos como derechos naturales.
2. *Fundamentación historicista*. Consideración de los derechos humanos como derechos históricos.
3. *Fundamentación ética*. Consideración de los derechos humanos como derechos morales.<sup>4</sup>

Dentro de las teorías historicistas sobre los derechos humanos, resulta recurrente su clasificación en generaciones, de tal suerte que la primera generación se asocia con derechos de carácter civil y político; la segunda generación entraña derechos de corte económico, social y cultural; y la tercera generación ubica derechos que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.<sup>5</sup> Incluso se postula una cuarta

<sup>1</sup> Sobre la aparición de la expresión *derechos humanos* hasta la década de 1940, véase Samuel Moyn, *The last utopia* (Cambridge: Harvard University Press-Belknap Press, 2010), 44.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2025).

<sup>3</sup> Mario Ignacio Álvarez Ledesma, *Acerca del concepto de derechos humanos* (México: McGraw-Hill, 1998), 136.

<sup>4</sup> Eusebio Fernández, "El problema del fundamento de los derechos humanos", en *Anuario de Derechos Humanos*, (Madrid: Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1981), 78.

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Cuáles son los derechos humanos", <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos> (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2025).

generación de derechos humanos en la que diversos autores incluyen el derecho a la paz,<sup>6</sup> mientras que otros lo ubican dentro de la tercera generación.<sup>7</sup>

Independientemente de dónde se clasifique, no se simpatiza con la teoría de fundamentación histórica de los derechos humanos, ya que la propia historia nos brinda ejemplos de cómo la evolución de tales derechos no necesariamente atiende a un criterio lineal, por lo que nuestra postura se decanta a una teoría de fundamentación de los derechos humanos como derechos morales, es decir, una fundamentación ética.

Como explica Juan Antonio Cruz Parcero, "Nociones como la de derechos humanos suelen explicarse ahora a la luz de la noción de derechos morales [...] es decir, derechos que se derivan de -o se justifican por medio de- principios, razones o normas morales".<sup>8</sup> En especial tratándose de "nuevos derechos, los criterios para justificarlos son otros derechos más abstractos o ciertos valores que sirven para justificar a muchos de los derechos".<sup>9</sup>

Precisamente, si se parte de reconocer el derecho humano a la paz (como un valor importante), se puede entonces afirmar la existencia del derecho humano a una cultura de paz, con una estrecha interdependencia, pero con un contenido o dimensiones propias, como se revisará a continuación.

La paz, de conformidad con la organización Paz Sin Fronteras,

no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.<sup>10</sup>

De esta primera aproximación se advierte el principio de universalidad que revisten todos los derechos humanos, por lo cual su titularidad no es de un grupo específico sino de todos los seres humanos.

---

<sup>6</sup> Rodolfo Guerrero Martínez, "Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación", *Revista Derechos fundamentales a debate* (enero de 2020): 140.

<sup>7</sup> Joseph Malta, Rutilia Calderón y Héctor Murcia. "La cuarta generación de derechos humanos", *Revista Económica y Administración*, vol. 4, núm. 1 (2013): 18.

<sup>8</sup> Juan Antonio Cruz Parcero, *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos* (México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017), 33.

<sup>9</sup> Juan Antonio Cruz Parcero, *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*, 36.

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "La paz es un derecho humano", <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

Asimismo, dicha organización advierte que la paz no debe entenderse exclusivamente en una dimensión negativa como ausencia de conflictos armados o internacionales, sino que también ha de comprenderse en un sentido más amplio que engloba:

- a) El derecho a ser educado en y para la paz.
- b) El derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano.
- c) El derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible.
- d) El derecho a la desobediencia civil y la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz.
- e) El derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos.
- f) El derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo.
- g) Las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión.
- h) El derecho al refugio.
- i) El derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que se resida.
- j) El derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.<sup>11</sup>

Se atribuye a Johan Galtung<sup>12</sup> el desarrollo de los conceptos de paz negativa y positiva proponiendo, en primera instancia, que la primera consiste en la ausencia de violencia mientras que la segunda atiende a la integración de la sociedad humana.<sup>13</sup> Posteriormente amplía la paz positiva con aspectos culturales, de desarrollo y transformación de conflictos mediante la cooperación,<sup>14</sup> e incluso abona con otro concepto de paz neutra relacionada con la reducción de la violencia cultural.<sup>15</sup>

No obstante los avances teóricos realizados sobre el concepto y los tipos de paz, Héctor Gros Espiell,<sup>16</sup> quien luego de una revisión de documentos en el ámbito internacional<sup>17</sup> y

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "La paz es un derecho humano".

<sup>12</sup> Se destaca el interés sobre el tema por Johan Galtung, quien fue fundador del Instituto Internacional de Investigación para la Paz en Oslo en 1959.

<sup>13</sup> *Journal of Peace Research*, "An editorial", *Journal of Peace Research*, vol.1, núm. 1 (marzo de 1964).

<sup>14</sup> Johan Galtung, "Los fundamentos de los estudios sobre la paz", en Ana Rubio, ed., *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz* (Granada: Universidad de Granada, 1993), 15.

<sup>15</sup> Johan Galtung, "Cultural violence", *Revista de Investigación para la Paz*, vol. 27, núm. 3, (agosto de 1990): 291; y Francisco Jiménez Bautista, "Pensar la paz: lecturas desde Johan Galtung para una paz neutra", en Anita Yudkin Sulivares y Anaída Pascual Morán, eds., *Descolonizar la paz: entramado de saberes, resistencias y posibilidades* (Puerto Rico: Cátedra Unesco de Educación para la Paz de la Universidad de Puerto Rico, 2020), 304.

<sup>16</sup> Héctor Gros Espiell, "El derecho humano a la paz", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tomo II: 517-546.

<sup>17</sup> En particular, en el sistema universal, cita: Organización de las Naciones Unidas, "Carta de Naciones Unidas", <https://www.un.org/es/about-us/un-charter> (Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2025); Declaración Universal de los De-

documentos constitucionales,<sup>18</sup> concluye que aún resulta necesario dar forma jurídica adecuada al reconocimiento del derecho humano a la paz, tanto en su regulación por el derecho internacional como por el derecho interno, en virtud de que, pese a algunos avances,<sup>19</sup> aún se carece de un instrumento convencional y de vocación universal que proclame el derecho humano a la paz<sup>20</sup> y lo tipifique adecuadamente con miras a asegurar internacionalmente su respeto, detallando responsabilidades y sanciones ante su violación.<sup>21</sup> No obstante, se reconoce la intención de avanzar hacia ello con la Declaración sobre el Derecho a la Paz<sup>22</sup> del sistema de las Naciones Unidas en 2016, aunque no reviste carácter vinculante.

Asimismo, Gros Espiell resalta la especial relación entre la cultura de paz con el derecho humano a la paz,<sup>23</sup> al ser el vehículo para su construcción, aunque sin proclamarla como derecho humano propiamente. No obstante, por su estrecha interdependencia, se considera que la cultura de la paz participaría de la naturaleza de derecho humano, en virtud de que gracias a la construcción de una cultura de paz puede alcanzarse precisamente tal derecho.

---

rechos Humanos, artículo 28; Resolución 5-XXXII aprobada en 1976 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 33/73, Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, 15 de diciembre de 1978; Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 39/11, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, 12 de noviembre de 1984; y Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con motivo de Declaración sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Declaración sobre los Medios de Información. En el sistema regional: Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 47/467 de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina de 1979 y en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1998 con motivo de la Declaración de Caracas. Finalmente, en el sistema africano cita a la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Carta Africana sobre Derechos Humanos de los Hombres y de los Pueblos (Carta de Banjul), artículo 23. Véase Héctor Gros Espiell, "El derecho humano a la paz": 524-526.

<sup>18</sup> También refiere el caso del preámbulo y artículo 9º de la Constitución de Japón de 1946 y el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991. Véase Héctor Gros Espiell, "El derecho humano a la paz": 522-523.

<sup>19</sup> En especial el autor resalta el papel de la UNESCO, organización que se ha encaminado a la afirmación del derecho humano a la paz, en el marco de la cultura de paz, como se evidenció en un mensaje de 1997 (durante la reunión de expertos en Canarias) del director general Federico Mayor Zaragoza para identificar los elementos constitutivos del derecho humano a la paz con conclusiones titulada "De la cultura de la guerra a la cultura de la paz"; otra reunión de expertos en Oslo en 1997, en aras de un anteproyecto de la Declaración Universal sobre el Derecho a la Paz y una reunión de expertos gubernamentales en París en 1998 que resultó desafortunada al no sacar adelante el anteproyecto. Véase Héctor Gros Espiell, "El derecho humano a la paz": 527-529.

<sup>20</sup> Sin perjuicio de la existencia del reconocimiento del derecho de los pueblos a la paz, reconocido en la Carta Africana sobre Derechos Humanos de los Hombres y de los Pueblos (Carta de Banjul) y sus posibles proyecciones sobre la existencia paralela de un derecho humano a la paz, así como del deber de educar para la paz, que se encuentra en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, advierte el autor. Véase Héctor Gros Espiell, "El derecho humano a la paz": 535.

<sup>21</sup> Héctor Gros Espiell, "El derecho humano a la paz": 526.

<sup>22</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre el Derecho a la Paz, Resolución 32/28, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 32/28, 18 de julio de 2016.

<sup>23</sup> Héctor Gros Espiell, "El derecho humano a la paz": 538.

Incluso para reafirmar su estrecha vinculación, como señala Francisco Jiménez Bautista, se requiere “construir la suma de las tres paces para alcanzar una cultura de paz, siendo ésta: Cultura de paz = Paz negativa + Paz positiva + Paz neutra”.<sup>24</sup>

Mientras tanto, en opinión de Eglá Cornelio Landero, la fórmula paz-derechos humanos resulta indivisible al no ser posible concebir una sin los otros, es decir, “[h]ablar de paz requiere obligatoriamente del respeto de los derechos humanos, del mismo modo, hablar de la garantía de tales derechos, necesita de un contexto donde impere la paz”.<sup>25</sup>

El concepto de *cultura de paz*, como narra David Adams,<sup>26</sup> se originó en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) durante una reunión en 1989, convocada en Costa de Marfil con motivo de la Declaración final del Congreso Internacional sobre la Paz en la Mente de los Hombres, en la cual se exhortó a construir una nueva visión de la cultura de paz basada en “los valores universales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres”.<sup>27</sup>

De tal suerte, en 1993 la UNESCO decidió aprobar un Programa de Acción para la Cultura de Paz, señalando que “Una cultura de paz sólo puede desenvolverse en el contexto de una calidad de vida adecuada de toda la población, lo que a su vez requiere su amplia participación en el desarrollo humano endógeno”.<sup>28</sup> Por otra parte, advierte que:

Una cultura de paz no puede ser definida con rigidez, ni impuesta desde el exterior. Debe ser entendida como un proceso que surge de la propia población y se desarrolla de manera diferente en cada país, en función de su historia, sus culturas y sus tradiciones. Sin embargo, es evidente que una cultura de paz debe estar basada en el reconocimiento del valor fundamental de la paz y de la solución pacífica de los conflictos.<sup>29</sup>

<sup>24</sup> Francisco Jiménez Bautista, “Pensar la paz: Lecturas desde Johan Galtung para una paz neutra”, 307.

<sup>25</sup> Eglá Cornelio Landero, “Bases fundamentales de la cultura de paz”, *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, núm. 3, (diciembre de 2019): 16.

<sup>26</sup> David Adams, *Cultura de paz: una utopía posible* (México: Herder, 2014), 229.

<sup>27</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Aplicación de las conclusiones del Congreso Internacional Sobre la Paz en la Mente de los Hombres: Declaración de Yamusukro; Declaración de Sevilla Sobre la Violencia, párr. 17, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000083903> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

<sup>28</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Programa de acción para Promover una Cultura de Paz”, [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000095431\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000095431_spa), 8 (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

<sup>29</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Programa de acción para Promover una Cultura de Paz”, párr. 8.

Posteriormente, en 1994 se celebró en San Salvador el Primer Foro Internacional de Cultura de la Paz, evento del cual Carlos Tünnermann resalta la siguiente declaración:

la cultura de paz debe elaborarse como parte del proceso de desarrollo humano, equitativo, endógeno y sostenible y no puede imponerse desde el exterior. Debe considerarse como un proceso nacional que se basa en la historia, la cultura y las tradiciones del país y que ha de reflejarse todos los días en medidas concretas.<sup>30</sup>

Lo anterior fue reforzado en 1995, durante el Segundo Foro Internacional sobre la Cultura de la Paz, celebrado en Filipinas, al señalarse que una cultura de paz “[s]e trata de un proceso de largo plazo que crece a partir de las creencias y las acciones de las propias personas, y se desarrolla de manera diferente en cada país y región, dependiendo de su historia, culturas y tradiciones”.<sup>31</sup>

Otro concepto bastante amplio sobre la cultura de paz es el pronunciado por Federico Mayor, ex director general de la UNESCO, con motivo del discurso inaugural de la 44<sup>a</sup> Conferencia Internacional de Educación en 1994:

La cultura de paz es el conjunto de valores éticos y estéticos, de los usos y las costumbres, de las actitudes con respecto al otro, de las conductas y los modos de vida que traducen, inspirándose en ellos: el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos de las mujeres y los hombres; y la adhesión a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, tolerancia, aceptación de la diferencia y comprensión entre las naciones y los países como entre los grupos étnicos, religiosos, culturales y sociales y entre las personas. La cultura de paz implica también un espíritu de respeto y aceptación recíprocas entre las culturas, las ideologías y las creencias. Es un conjunto de convicciones, una moral y un espíritu individual y colectivo, una manera de ser, de actuar y de reaccionar. Esta cultura no puede ser contemplativa ni pasiva. Sólo puede ser activa, actuante, emprendedora y creadora de iniciativas innovadoras.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Carlos Tünnermann Bernheim, “El compromiso social de la universidad con la paz y la cultura en el próximo siglo”, *Revista Educación Superior y Sociedad*, vol. 10, núm. 2, (1999): 102.

<sup>31</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Hacia una cultura global de paz: documento de trabajo preparado por el Programa Cultura de Paz Unesco”, 3, [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000152204\\_sp](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000152204_sp) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

<sup>32</sup> Carlos Tünnermann Bernheim, “El compromiso social de la universidad con la paz y la cultura en el próximo siglo”, 103, cita las palabras de Federico Mayor, director de la UNESCO en 1994; y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Declaración de la 44.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, octubre de 1994) ratificada por la Conferencia General de la Unesco en su 28.<sup>a</sup> reunión, Paris, noviembre de 1995”, [https://books.google.com.mx/books/about/Declaraci%C3%B3n\\_de\\_la\\_44a\\_reuni%C3%B3n\\_de\\_la\\_Co.html?id=7JpflAEACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.mx/books/about/Declaraci%C3%B3n_de_la_44a_reuni%C3%B3n_de_la_Co.html?id=7JpflAEACAAJ&redir_esc=y) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

En 1998, la UNESCO logró otro gran impulso al tema a raíz de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declara, mediante su Resolución 52/15, al año 2000 como el Año Internacional de la Cultura de Paz;<sup>33</sup> aunado a que mediante su Resolución 53/25, también emitida en 1998,<sup>34</sup> la ONU proclamó el periodo 2001-2010 como el Decenio Internacional de una cultura de paz y *no violencia* para los niños del mundo. Finalmente en 1999, mediante su Resolución 53/243, la ONU aprobó la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (prosiguiendo en subsecuentes reuniones a tratar el tema y emitir las siguientes resoluciones: 55/47, 56/5, 57/6, 58/128, 59/23, 59/142, 59/143, 60/3, 60/10 y 60/11). En la citada declaración se incluye la siguiente definición de cultura de paz:

Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en: a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional; c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras; f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo; g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres; h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información; i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones.<sup>35</sup>

Como reflexiona David Adams, en la declaración en mención pueden identificarse ocho áreas asociadas con una cultura de paz:

1. Una cultura de paz por medio de la educación.
2. El desarrollo económico y social.
3. El respeto a los derechos humanos.

<sup>33</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 52/15, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1997, <https://docs.un.org/es/A/RES/52/15> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

<sup>34</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 53/25, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de noviembre de 1998, <https://docs.un.org/es/A/RES/53/25> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

<sup>35</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 53/243, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de septiembre de 1999, artículo 1º, <https://docs.un.org/es/A/RES/53/243> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

4. La igualdad entre mujeres y hombres.
5. La participación democrática.
6. La comprensión, la tolerancia y la solidaridad.
7. La comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos.
8. La paz y la seguridad internacionales (con prioridad en el desarme),<sup>36</sup> que -en opinión de este autor- esta última área puede interpretarse como seguridad pública y el control de armas en el nivel local,<sup>37</sup> así como solidaridad con otros municipios.<sup>38</sup>

A la par de la declaración del año 2000 como el Año Internacional de la Cultura de Paz, surgió el Movimiento Mundial para la Cultura de la Paz y No Violencia, que entiende por ésta (como cita Pablo Guadarrama) que:

está vinculada intrínsecamente a la prevención de los conflictos y a su solución por medios no violentos. Es una cultura fundada en la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cotidiana, es una cultura que respeta los derechos de todos -este principio de pluralismo garantiza la libertad de opinión- y que se orienta esencialmente a prevenir los conflictos en sus raíces, concediendo toda la importancia debida a los nuevos peligros que, sin tener un carácter bélico, se ciernen sobre la paz y la seguridad, por ejemplo, la exclusión, la pobreza extrema y el deterioro del medio ambiente. La cultura de paz trata de resolver los problemas a través del diálogo, la negociación y la mediación, a fin de lograr que la guerra y la violencia sean imposibles.<sup>39</sup>

Por último, cabe mencionar que la UNESCO creó en 1999 el Proyecto transdisciplinario de la UNESCO: Hacia una cultura de paz, considerando que si bien la cultura de paz configura un concepto en evolución, advierte lo siguiente:

La cultura de paz supone ante todo un esfuerzo generalizado para modificar mentalidades y actitudes con ánimo de promover la paz. Significa transformar los conflictos, prevenir los conflictos que puedan engendrar violencia y restaurar la paz y la confianza en poblaciones que emergen de la guerra. Pero su propósito trasciende los límites de los conflictos armados para hacerse extensivo también a las escuelas y los lugares de trabajo del mundo entero, los parlamentos y las salas de prensa, las familias y los lugares de recreo.<sup>40</sup>

---

<sup>36</sup> David Adams, *Cultura de paz: una utopía posible*, 233.

<sup>37</sup> David Adams, *Cultura de paz: una utopía posible*, 233.

<sup>38</sup> David Adams, *Cultura de paz: una utopía posible*, 307.

<sup>39</sup> Pablo Guadarrama González, "La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, núm. 1, (2019): 59.

<sup>40</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Proyecto transdisciplinario de la Unesco. Hacia una cultura de paz", 3, [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117753\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117753_spa) (Fecha de con-

En resumen, se advierte la complejidad tanto del concepto de *paz* como del de *cultura de paz*, aunque resulta patente su interrelación, y en esa medida esta última también conforma un derecho humano desde un punto de vista teórico bajo una técnica derivativa.

La técnica derivativa forma parte de la fundamentación de los derechos humanos como derechos morales. Al respecto, John Tasioulas explica cómo nuevos derechos humanos pueden ser derivados para asegurar otros derechos anteriormente reconocidos o bien justificarse a través de intereses que por su importancia o gravedad ameriten imponer deberes, lo que él realiza para justificar, por ejemplo, el derecho humano a estar libre de extrema pobreza.<sup>41</sup>

La propia Corte IDH ha utilizado la técnica derivativa, por ejemplo, cuando reconoció el derecho a defender la democracia a partir del reconocimiento conjunto de otros derechos como la libertad de expresión, la libertad de reunión y el derecho a participar en asuntos públicos.<sup>42</sup>

En consecuencia, si se parte del reconocimiento del derecho humano a la paz, se puede derivar el reconocimiento del derecho humano a una cultura de paz desde una postura de fundamentación de los derechos humanos como derechos morales. La intención de afirmarla bajo esta naturaleza radica en que resultarían aplicables los principios generales de los derechos humanos (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad),<sup>43</sup> aunado a que resultaría exigible por medio de mecanismos de justiciabilidad y exigibilidad<sup>44</sup> en la medida en que la propia sociedad se concientice de que se trata de un derecho humano y, a su vez, las autoridades tengan claro su mandato vinculante.

---

sulta: 23 de julio de 2025).

<sup>41</sup> John Tasioulas, "The moral reality of human rights", en Thomas Pogge ed, *Freedom from poverty as a human right. Who owes what to the very poor?* (Nueva York: Oxford University Press, 2007), 78.

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso López Lone y otros vs. Honduras (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)", Sentencia del 5 de octubre de 2015, Serie C, núm. 302, párr. 64.

<sup>43</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 15 de octubre de 2025), artículo 1º, tercer párrafo.

<sup>44</sup> Si bien la Constitución federal no utiliza ambas expresiones en relación con el aseguramiento de los derechos humanos, destaca en su diseño la Constitución Política de la Ciudad de México (artículo 5º, apartado B) junto con la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, que en su artículo 3º, numeral 18, define a los mecanismos de exigibilidad como "aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos"; mientras que el mismo artículo en su numeral 19 entiende por mecanismos de justiciabilidad a "[l]as acciones y procedimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, derivados de las denuncias de personas, grupos o comunidades por violaciones a derechos individuales y colectivos, para su cumplimiento".

Aunado a lo anterior, falta por verificar si puede reforzarse el anterior argumento con su reconocimiento como tal en el sistema regional o interamericano.

### III. La cultura de paz en los instrumentos interamericanos de derechos humanos

De un análisis al contenido de los instrumentos pertenecientes al sistema regional tanto de tipo *soft law* como de *hard law*, únicamente se identificó un instrumento de tipo vinculante que menciona a la *cultura de paz*, y fue la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:

#### ARTÍCULO 32

Los Estados Parte acuerdan:

[...]

- b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

De lo anterior se advierte que si bien se menciona a la *cultura de paz*, ésta no aparece propiamente como derecho humano autónomo *per se* sino como parte de los deberes de los Estados Parte para fomentar dicha actitud positiva, así como un trato digno, respetuoso y considerado para todas las personas mayores, basado en una cultura de paz. Además, llama la atención que únicamente se invoque respecto de este grupo de atención prioritaria ya que, si se apuesta por su universalidad, debe ser transversalmente reconocido para todas las personas para reafirmar su carácter de derecho humano.

No obstante, ello se considera un avance en el tema, aunado a que dicho instrumento recientemente se reconoce como vinculante para el Estado mexicano, al depositar su instrumento de adhesión el 28 de marzo de 2023.<sup>45</sup> En tal sentido, faltan mayores instrumentos a nivel interamericano que reafirman el carácter y contenido de la cultura de paz como derecho humano, pasando ahora a revisar si la Corte IDH se ha pronunciado sobre ello en

---

<sup>45</sup> Organización de los Estados Americanos, "Tratados Multilaterales Interamericanos", [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores\\_firmas.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp) (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2025).

su jurisprudencia contenciosa, lo cual también importa al Estado mexicano al haber reconocido dicha jurisprudencia como vinculante.<sup>46</sup>

#### IV. La cultura de paz en los casos contenciosos ante la Corte IDH

Al cierre de julio de 2025 se han registrado 553 sentencias en la sección contenciosa de la Corte IDH; y al realizar una búsqueda en su base de datos de jurisprudencia<sup>47</sup> se localizaron únicamente los siguientes siete casos contenciosos (dos de los cuales están relacionados con medidas provisionales) donde se menciona la expresión *cultura de paz*:

**Cuadro.** La cultura de paz en la función contenciosa de la Corte IDH

Núm.	Sentencia/asunto	Cultura de paz
1	Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador, Resolución del 18 de agosto de 2022.	<b>A. La modalidad de la declaración de Alicia Cahuiya</b>  4. El interviniente común solicitó la reconsideración de la admisión de la declaración testimonial de Alicia Cahuita ante fedatario público y solicitó que ésta fuera recibida en audiencia. Alegó que la testigo “es una importante lideresa de la Nacionalidad Waorani, miembro de la Asociación de Mujeres Waorani del Ecuador (AMWAE) que ha tenido un rol fundamental en la protección de las niñas Daboka y Conta, así como en difundir la cultura de paz y el rol activo de sus comunidades en la protección de los pueblos aislados del Yasuní dentro del mundo Waorani” y que “Alicia Cahuiya ha sido la voz más importante de la nacionalidad Waorani en defensa de los Tagaeri y Taromenane en foros nacionales e internacionales”. Agregaron que “es ajeno a la práctica procesal de la Corte el que la representación de las presuntas víctimas no pueda presentar un testigo en la audiencia, más aún cuando la testigo es la voz de las víctimas del caso”.
2	Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Medidas provisionales. Resolución del 15 de noviembre de 2017.	<b>C. Violencia y proceso administrativos...</b>  25. Brasil recalcó la labor de formación continuada que ha realizado con los servidores del IASES en aspectos como derechos humanos, cultura de paz, técnicas de mediación de conflictos, prácticas restaurativas y el uso adecuado y reglamentario de las esposas.

<sup>46</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis de jurisprudencia P./J. 21/2014, “Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, t. I (abril de 2014): 204.

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Base de datos de jurisprudencia”, <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

**Cuadro.** La cultura de paz en la función contenciosa de la Corte IDH (continuación)

Núm.	Sentencia/asunto	Cultura de paz
3	Asuntos Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil. Medidas provisionales. Resolución del 12 de diciembre de 2023.	<p><b>(II) Contexto de violencia: amenazas y violencia contra indígenas y Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos...</b></p> <p>113. En junio de 2023 el Estado señaló que la metodología de trabajo utilizada en el DSEI-RT se realiza de forma longitudinal y sigue la línea de vigilancia epidemiológica, un proceso educativo a través de acciones transversales para una cultura de paz y buen vivir que giran en torno a la violencia intrafamiliar contra mujeres y niños, el diálogo con la red intersectorial y la capacitación de profesionales sobre cómo notificar y atender estas demandas.</p>
4	Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 24 de junio de 2020.	<p><b>c) Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo:</b></p> <p>ii. En 2017 se articularon acciones de prevención de la violencia sexual a través del Plan de Convivencia Armónica y Cultura de Paz.</p> <p>Nota 213: El Estado señaló que, sin perjuicio de ello, “[e]n esa ocasión docente[s] y funcionarios de las juntas distritales de resolución de conflictos fueron capacitados sobre los procesos administrativos a seguir en caso de violencia sexual. Asimismo, se articularon acciones de prevención de la violencia sexual en [...] 2017 a través del Plan de Convivencia Armónica y Cultura de Paz.</p>
5	Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 4 de septiembre de 2024.	<p>522. El interviniente común solicitó [...]</p> <p>523. Aunado a ello, solicitó: [...]</p> <p>iv) la construcción de un programa de cultura de paz y justicia restaurativa con plena participación de las organizaciones concernidas, que permita establecer formas <i>no violentas</i> de relacionamiento en la zona y formas de restauración adecuadas; [...]</p> <p>526. Con relación al acople normativo del ordenamiento jurídico interno, el Estado indicó que ya ha implementado las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones de la Comisión en este sentido. Así, indicó que, entre otros, con la entrada en vigor de la Constitución en 2008 se estipuló la protección de los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidad y el concepto de propiedad colectiva de la tierra como forma ancestral de organización territorial. Sobre la construcción de un programa de cultura de paz y justicia restaurativa solicitada, considera que dichas medidas no son pertinentes debido a que el Estado por mandato de la Corte Provincial de Orellana dentro del proceso penal ha puesto tempranamente en marcha mecanismos de garantía de paz y convivencia entre los clanes waorani.</p>

**Cuadro.** La cultura de paz en la función contenciosa de la Corte IDH (continuación)

Núm.	Sentencia/asunto	Cultura de paz
6	Caso Goiburú y otros vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 22 de septiembre de 2006.	68. Así, el 12 de septiembre de 1996, el Poder Legislativo del Estado promulgó la Ley No. 838/96 para indemnizar a las víctimas de las violaciones de derechos humanos por cuestiones políticas o ideológicas ocurridas durante la dictadura. En esa misma línea, el 6 de octubre de 2003 el Estado aprobó la Ley No. 2225, "por la cual se crea la Comisión de la Verdad y Justicia" para "investigar hechos que constituyen o pudieran constituir violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes estatales o paraestatales entre mayo de 1954 hasta la promulgación de la Ley y recomendar la adopción de medidas para evitar que aquéllos se repitan, para consolidar un Estado democrático y social de derecho con plena vigencia de los derechos humanos y para fomentar una cultura de paz, de solidaridad y de concordancia entre paraguayos". Estas leyes reflejan una voluntad de investigar y reparar determinadas consecuencias perjudiciales de lo que el Estado reconoce como graves violaciones de derechos humanos perpetradas en forma sistemática y generalizada. Es de reconocer, en este mismo sentido, que el Estado se haya abstenido de dictar leyes de amnistía y que haya reconocido en su propia Constitución Nacional de 1992 la no aplicabilidad de la prescripción a los crímenes contra la humanidad.
7	Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 27 de julio de 2022.	18. Por otra parte, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sostuvo que el "abordaje de los crímenes cometidos se basa en los pilares de la justicia transicional; sin memoria del pasado, no puede haber derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, ni garantías de no repetición. Por ello, los procesos de memoria respecto de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario constituyen el quinto pilar de la justicia transicional. Se trata de un pilar autónomo y a la vez transversal, ya que contribuye a la implementación de los cuatro restantes, y representa una herramienta vital para permitir a las sociedades salir de la lógica del odio y el conflicto, la reparación y las garantías de no repetición e iniciar procesos sólidos hacia una cultura de paz". Además, indicó que "[l]os procesos de memoria contribuyen al compromiso social democrático, fomentan los debates sobre la representación del pasado y permiten abordar de manera pertinente problemas del presente".

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información consultada en la base de datos de jurisprudencia de la Corte IDH.

De lo anterior se colige que, si bien se aborda la expresión *cultura de paz* en los casos contenciosos y de medidas provisionales anteriormente expuestos, aparece de forma indirecta como parte de las aportaciones del Estado, citas del interviniente común o pronunciamien-

tos del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las Naciones Unidas, sin que propiamente la Corte IDH se haya pronunciado sobre el tema o declarado a la cultura de paz como derecho humano *per se*.

Por ello, pese al escaso avance de la cultura de paz como derecho humano en el trabajo contencioso de la Corte IDH, cobra mayor relevancia su inserción, aunque de forma tímida, en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a pesar de limitarse a este grupo de atención prioritaria. Dicha inclusión debe considerarse un progreso para impulsar a los Estados a adoptar medidas en función de la cultura de paz, aspecto que otros tratados regionales no contemplan explícitamente. Además, este instrumento abre la posibilidad de que la Corte IDH oriente futuras decisiones jurisdiccionales hacia la integración progresiva de la cultura de paz como un derecho humano.

Frente a ello, se requiere mayor desarrollo jurisprudencial sobre el tema por parte de la Corte IDH y quizás en un futuro, cuando se analicen casos sobre personas mayores a la luz de la citada Convención, se avance en el reconocimiento del derecho humano a una cultura de paz, invocando para ello los instrumentos de tipo declarativo del sistema universal revisados anteriormente, dentro de un ejercicio de diálogo jurisprudencial.

Por otra parte, también mediante su función consultiva, la Corte IDH puede impulsar el reconocimiento del derecho a la cultura de paz y precisar obligaciones de los Estados para garantizarlo a partir de una interpretación evolutiva de los tratados interamericanos. En tal sentido, este tribunal tiene antecedentes en el análisis de otros derechos; por ejemplo, en la Opinión Consultiva OC-31/25 señaló que, aun cuando el cuidado es un componente esencial de múltiples derechos, debe reconocerse como un derecho autónomo que los Estados han de respetar y garantizar.<sup>48</sup> Lo anterior demuestra la capacidad de la Corte IDH para reconocer derechos a partir de principios ya contenidos en los instrumentos interamericanos, lo que abre la posibilidad de que la cultura de paz sea igualmente objeto de desarrollo jurisprudencial.

También se advierte que las funciones interpretativa y contenciosa pueden contribuir a la eventual ampliación del catálogo de derechos mediante el reconocimiento del derecho a la cultura de paz, lo que resultaría especialmente relevante para la región latinoamericana debido a la persistencia de contextos de violencia y desigualdad. Ello permitiría avanzar en

---

<sup>48</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-31/25. El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, solicitada por la República Argentina, 12 de junio de 2025, párr. 112.

la prevención de conflictos, la promoción de sociedades más inclusivas y el fortalecimiento de la democracia.

## **v. Conclusiones**

La paz y su cultura configuran, desde un punto de vista teórico, bajo una fundamentación moral y utilizando una técnica derivativa, derechos humanos que guardan estrecha interdependencia; sin embargo, ambos conceptos tienen sus propias dimensiones, por lo que revisten un contenido propio que pueden traducirse en obligaciones respectivas de respeto, promoción, protección y garantía.

Conviene tratarlos como derechos autónomos ya que, si bien construyendo una cultura de paz se posibilita alcanzar la paz, puede ocurrir que se cumplan las obligaciones inherentes a una cultura de paz y no por ello necesariamente se satisface un derecho humano a la paz con implicaciones más amplias.

Las obligaciones que conllevaría el derecho humano a la cultura de paz se podrían visualizar a partir de las dimensiones que integran el mismo concepto (como identifica David Adams), a saber: una educación encaminada a lograrla (que incluya el fomento de valores como la comprensión, la tolerancia y la solidaridad); acciones para procurar un desarrollo económico y social; el respeto a los derechos humanos en general (incluyendo la igualdad, la participación democrática, la libertad de información y los conocimientos), y garantizar la seguridad tanto internacional como pública. En consecuencia, ante la violación de alguno de los anteriores derechos automáticamente también se estaría violando el derecho humano a una cultura de paz.

Hacen falta instrumentos internacionales de tipo vinculante que reconozcan su carácter, pues existe mayor avance en el tema en el sistema universal que en el sistema regional o interamericano.

En este último únicamente se incluye a la cultura de paz en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores -instrumento vinculante para el Estado mexicano-, aunque referida como la base sobre la cual se espera el trato hacia las personas mayores. Quizás en un futuro, cuando la Corte IDH analice casos sobre este instrumento, pueda avanzar hacia el reconocimiento del derecho humano a una cultura de paz.

El derecho humano a la paz como el de su cultura se estima que cuentan con una titularidad universal y no únicamente enfocada a un grupo de atención prioritaria como son las personas mayores. El principio de universalidad de los derechos humanos implica reclamar su titularidad para todas las personas sin ningún tipo de discriminación, aunque pueden existir deberes reforzados para algunos grupos de atención prioritaria.

Finalmente, no se registra jurisprudencia relevante en la Corte IDH sobre la cultura de paz, ya que si bien aparece en siete casos contenciosos (dos de los cuales están relacionados con medidas provisionales), se realiza de forma indirecta. Se espera que en un futuro exista mayor desarrollo mediante un diálogo jurisprudencial con los instrumentos del sistema universal de derechos humanos.

## VI. Fuentes de información

### Libros

- Adams, David. *Cultura de paz: una utopía posible*. México: Herder, 2014.
- Álvarez Ledesma, Mario Ignacio. *Acerca del concepto de derechos humanos*. México: McGraw-Hill, 1998.
- Cruz Parcero, Juan Antonio. *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37211.pdf> (Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025).
- Fundación Konrad-Adenauer. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II*. Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005. <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4835/uy-kas-anuario2005-tomo2-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- Galtung, Johan. *Sobre la paz*. Barcelona: Fontamara, 1985.
- Moyn, Samuel. *The last utopia*. Cambridge: Harvard University Press/Belknap Press, 2010.
- Pinto Fontanillo, José Antonio, y Sánchez de la Torres, Ángel. *Los derechos humanos en el siglo XXI: en la conmemoración del 70 aniversario de la Declaración. Tomo III*. Madrid: Edisofer, 2020.
- Pogge, Thomas, ed; *Freedom from poverty as a human right. Who owes what to the very poor?* Nueva York: Oxford University Press, 2007. <https://academic.oup.com/book/521602492> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

Rubio, Ana, ed. *Presupuestos teóricos y éticos sobre la Paz*. Granada: Universidad de Granada, 1993. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17853.pdf> (Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025).

Yudkin Sulivares, Anita, y Anaida Pascual Morán, eds. *Descolonizar la paz: entramado de saberes, resistencias y posibilidades*. Puerto Rico: Cátedra Unesco de Educación para la Paz de la Universidad de Puerto Rico, 2020. <https://repositorio.upr.edu/handle/11721/2492> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

### Revistas

Cornelio Landero, Eglá. "Bases fundamentales de la cultura de paz". *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, núm. 3, vol. 2 (2019): 9-26. <https://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/63/24> (Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025).

Galtung, Johan. "Cultural violence". *Journal of Peace Research*, núm. 3, vol. 27 (1990): 291-305. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0022343390027003005> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

Gros Espiell, Héctor. "El derecho humano a la paz", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tomo II (2005): 517-546. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30271/27324> (Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025).

Guadarrama González, Pablo. "La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano". *Utopía y Praxis Latinoamericana*, núm. 1, (2019): 43-66. <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/502/20221028-la-cultura-como-condicion-de-paz-y-la-paz-como-condicion-de-cultura-en-el-pensamiento.pdf> (Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2025).

Guerrero Martínez, Rodolfo. "Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación". *Derechos Fundamentales a debate* (2020): 137-149. <https://vlex.com.mx/vid/derechos-humanos-cuarta-generacion-847497557> (Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025).

Malta, Joseph, Calderón, Rutilia, y Murcia, Héctor. "La cuarta generación de derechos humanos". *Revista Económica y Administración*, vol. 4 (2013): 1-27. <https://scispace.com/pdf/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-3m4hho8qbx.pdf> (Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025).

Tünnermann Bernheim, Carlos. "El compromiso social de la universidad con la paz y la cultura en el próximo siglo". *Revista Educación Superior y Sociedad*, núm. 2, vol. 10 (1999): 95-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8843799> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

## *Legislación*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 15 de octubre de 2025.

Constitución Política de la Ciudad de México del 5 de febrero de 2017. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 23 de diciembre de 2024.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México del 8 de febrero de 2019. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma publicada el 7 de junio de 2019.

## *Instrumentos regionales e internacionales*

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre el Derecho a la Paz, Resolución 32/28, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, 18 de julio de 2016, <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/32/28> (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2025).

\_\_\_\_\_. Resolución 52/15, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1997, <https://docs.un.org/es/A/RES/52/15> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

\_\_\_\_\_. Resolución 53/25, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de noviembre de 1998, <https://docs.un.org/es/A/RES/53/25> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

\_\_\_\_\_. Resolución 53/243, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de septiembre de 1999, <https://docs.un.org/es/A/RES/53/243> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

## *Jurisprudencia internacional*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso López Lone y otros vs. Honduras. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 5 de octubre de 2015. Serie C, núm. 302.

\_\_\_\_\_. Opinión Consultiva OC-31/25. El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. Solicitudada por la República Argentina, 12 de junio de 2025. Serie A, núm. 31.

## *Jurisprudencia nacional*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis de jurisprudencia P./J. 21/2014, "Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, t. I (abril de 2014): 204.

## *Páginas de internet*

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Cuáles son los derechos humanos". <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos> (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2025).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Base de datos de jurisprudencia", <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

\_\_\_\_\_. "Instrumentos internacionales". <https://www.corteidh.or.cr/instrumentos.cfm> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

Organización de los Estados Americanos. "Tratados Multilaterales Interamericanos". [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores\\_firmas.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp) (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2025).

Organización de las Naciones Unidas. "Declaración Universal de los Derechos Humanos". "La Declaración Universal de los Derechos Humanos". <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2025).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Aplicación de las conclusiones del Congreso Internacional Sobre la Paz en la Mente de los Hombres: Declaración de Yamusukro; Declaración de Sevilla Sobre la Violencia. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000083903> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

\_\_\_\_\_. "Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura". <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/constitution> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

\_\_\_\_\_. "Declaración de la 44.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, octubre de 1994) ratificada por la Conferencia General de la Unesco en su 28.<sup>a</sup> reunión, Paris, noviembre de 1995". [https://books.google.com.mx/books/about/Declaraci%C3%B3n\\_de\\_la\\_44a\\_reuni%C3%B3n\\_de\\_la\\_Co.html?id=7JpflAEACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.mx/books/about/Declaraci%C3%B3n_de_la_44a_reuni%C3%B3n_de_la_Co.html?id=7JpflAEACAAJ&redir_esc=y) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).

- \_\_\_\_\_. "Hacia una cultura global de paz: documento de trabajo preparado por el Programa Cultura de Paz Unesco". [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000152204\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000152204_spa) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).
- \_\_\_\_\_. "Informe preliminar de síntesis a las Naciones Unidas acerca de la cultura de paz". [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113034\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113034_spa) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).
- \_\_\_\_\_. "Informe sobre las actividades del Programa de Cultura de Paz". [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000101305\\_spa#~:text=La%20Primer%20Reuni%C3%B3n%20de%20Consulta,marco%20de%20los%20programas%20nacionales](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000101305_spa#~:text=La%20Primer%20Reuni%C3%B3n%20de%20Consulta,marco%20de%20los%20programas%20nacionales) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).
- \_\_\_\_\_. "La paz es un derecho humano". <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800> (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).
- \_\_\_\_\_. "Programa de Acción para Promover una Cultura de Paz". [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000095431\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000095431_spa) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).
- \_\_\_\_\_. "Proyecto transdisciplinario de la Unesco: Hacia una cultura de paz". [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117753\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117753_spa) (Fecha de consulta: 23 de julio de 2025).
- Universidad Complutense de Madrid. *Anuario de derechos humanos*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=5533> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).